

Se suscribe á este periódico qu-
eale los lunes miércelos y viernes, ca-
lle de S. Lázaro núm. 13, á 5. rs. en
la capital llevado á las casas, y 7. rs.
fuera de ella franco de porte.



Los comunicados, y avisos particu-
lares que deseen insertarse, se remiti-
rán francos de porte al Editor, abo-
nando ademas el coste de su impre-
sion en el boletin.

BOLETIN OFICIAL DE GUADALAJARA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

*Real orden prohibiendo á todos los es-
cribanos dar copias de las causas fe-
necidas sin real licencia.*

Gobierno civil de la provincia de
Guadalajara. = El Sr. rejente de la real
Audiencia de Madrid me dice con fe-
cha 5 del actual lo que sigue. = Por
el Sr. secretario de la seccion de Gracia
y justicia del consejo real de España
é Indias se ha comunicado á esta real
Audiencia con fecha 1.º del corriente
la real orden que dice asi. = Por el
ministerio de Gracia y justicia se ha
comunicado al Sr. presidente del con-
sejo real de España é Indias la real or-
den siguiente. = Esmo. Sr. = Ha lle-
gado á noticia de S. M. la Reina Go-
bernadora que con el loable objeto de
realzar la recta administracion de jus-
ticia que distingue su reinado, se dá
publicidad á causas criminales feneci-
das en la Corte durante los diez años
anteriores, imprimiendo las acusaciones,
las defensas y los fallos con los respec-
tivos nombres de los que intervinieron
en ellas y con las glosas y comentarios
que sujere á los editores la calidad

de cada documento. Y teniendo S. M.
en consideracion que semejantes recuer-
dos, lejos de contribuir á las benéficas
miras que S. M. se ha propuesto, pro-
ducirian el efecto contrario, dando lu-
gar á creer que se preparaba con los
hechos la mas ominosa reaccion, al pa-
so que de palabra se habia ofrecido una
ilimitada amnistia, y se malograrian
los saludables efectos de esta, que de-
ben ser la reconciliacion sincera de todos
los españoles; deseando atajar en su o-
rigen este fecundo jermen de males, tan-
to mas nocivo y perjudicial, cuanto que
se presenta con la seductora aparienci-
del bien público; se ha servido manda-
que no se estraigan, sin expresa re-
orden, de las respectivas escribanias é
los tribunales superiores é inferiores
ordinarios ó privilegiados, procesos ya f-
necidos y que se vuelvan los que
ella se hubiesen facilitado. De orden
S. M. lo comunico á V. E. para int-
lijencia de la seccion y que por la m-
ma disponga su circulacion y
miento. Dios guarde á V. E.
años. Carabanchel 21 de
1834. = Nicolas Maria Garelley
presidente del consejo real de

é Indias . = Y habiéndose publicado dicha real orden en la seccion de Gracia y justicia del referido consejo, ha acordado su cumplimiento, y que se traslade á V. S. con urgencia, como lo ejecuto, para intelijencia de esa real Audiencia y que disponga se circule con la misma urgencia á los juzgados inferiores de su distrito. = Publicada en esta real Audiencia la real orden inserta acordó su cumplimiento, y que se traslade á V. S. como lo hago á fin de que se sirva disponer se inserte en el boletin oficial de esa provincia, dándose aviso del recibo y acompañando un ejemplar de dicho periódico para unirlo al expediente. » = Lo que trasladado á VV. para su intelijencia y exacto cumplimiento en todas sus partes. Dios guarde á VV. muchos años. Guadalajara 7 de julio de 1834. = Rafael Perez de Guzman el Bueno, Sres. justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia,

Gobierno civil de la provincia de Guadalajara. = La real instruccion de positos de 2 de julio de 1792 y posteriores ordenes vijentes del ramo prescriben que los reintegros en granos y dinero de dichos establecimientos se ejecuten en Sta. Maria de agosto de cada año, haciendolo de los granos desheras: Asi tambien que los testigos en que asi se acredite arreos, segun el modelo de la circular de veintidós de junio de 1825, se reúnan el día de septiembre de cada año

para reunirlos en el siguiente octubre á la direccion jeneral: en su consecuencia y no siendo de modo alguno necesario el finiquito de las últimas cuentas para proceder al reintegro de descubiertos por constar estos de las respectivas obligaciones que deben obrar en las escribanias de dichos establecimientos, encargo á las juntas de todos los pueblos que tengan positos reales ó pios en esta provincia pasen á este gobierno los referidos testimonios de la total reintegracion de fondos á menos que antes no se hubiere obtenido de la superioridad espera ó moratoria para dejar de hacerlo en el concepto de que proceder á hacer efectiva de las juntas morosas la multa que impone la circular citada de 20 de junio de 1825 sin el mas leve disimulo. = Dios guarde á VV. muchos años. Guadalajara 9 de julio de 1834. = Guzman el Bueno.

Real orden relativa á las licencias de los empleados.

La direccion jeneral de rentas se ha servido comunicarme con fecha 3 del mes corriente la real orden que sigue. = " La Direccion observa que sin embargo de estar fijado por real orden de 16 de Enero de 1833 circulada en 24 del mismo, el tiempo en que los empleados de real hacienda deben empezar á hacer uso de las licencias que obtengan para restablecer su salud ó para asuntos propios, muchos principian á disfrutarlas á su antojo despues de espirado aquel, siguiéndose de aquí que

Concediéndose licencia á uno creyendo que la del otro se ha concluido, se encuentran á la vez ausentes de sus destinos dos ó tres empleados de una sola dependencia. Y para evitar el perjuicio que esto puede ocasionar al mejor servicio, ha acordado la direccion que V. S. la de conocimiento del dia en que los empleados empiecen á usar de las licencias: que no de curso á las instancias de los que las pidan, habiendo otro de la misma oficina disfrutándola hasta que regrese este á su destino: que aun cuando no haya ninguno ausente cuide V. S. de no apoyar las solicitudes sino concurren motivos muy justificados; y que para conceder V. S. licencias en uso de sus facultades para pueblos de esa provincia tenga presentes las mismas circunstancias de causa justificada, y de que no se hallen á un tiempo ausentes diferentes empleados de una dependencia. Del recibo de esta orden se servirá V. S. dar aviso. » Cuya soberana resolucion transmito á noticia de los empleados tanto efectivos como cesantes, y jubilados para su gobierno. Guadalajara 7 de julio de 1834. Lorenzo Perabeles.

Real orden permitiendo la entrada de la loza extranjera con el derecho que se señala.

La direccion jeneral de rentas se ha servido comunicarme con fecha 28 de junio último la real orden siguiente. El Escmo. Sr. secretario de estado y del despacho de Hacienda ha comunicado á esta direccion con fecha 17.

(19)

del actual la real orden que sigue: He dado cuenta á la Reina Gobernadora del expediente promovido por D. Enrique Koose y D. Matías Huelin, apoderados del comercio de Málaga, en solicitud de que se alce la prohibicion que impone la real orden de 28 de julio de 1829, de introducir por los puertos del Mediterráneo la loza nombrada de pedernal procedente del extranjero, y que reduciéndose el derecho que la está señalado en los de Océano á lo que parezca conveniente y moderado, se jeneralice á todas las aduanas de la peninsula; y enterada S. M. de lo que sobre el asunto han espuesto la junta de Aranceles y la direccion jeneral de rentas, se ha servido mandar que cese desde luego la prohibicion de la entrada de loza por el Mediterráneo, y que se observen las reglas siguientes: 1.^a Que las piezas grandes de loza de pedernal pague cada una un real y diez y siete maravedís, las medianas un real, y las pequeñas veinte y cuatro maravedís: 2.^a Que las piezas grandes de porcelana ó china paguen siete reales y diez y siete maravedís, las medianas cinco reales, y las pequeñas tres reales y diez y ocho maravedís: 3.^a Que se aumente una tercera parte por razon de bandera; entendiéndose que las que se introduzcan por tierra pagarán como si se introdujesen en pabellon extranjero: 4.^a Y que la junta de aranceles acuerde y proponga si podrá ser conveniente, y bajo que bases, reducir á peso el adeudo de toda clase de loza. De real

orden lo comunico á V. SS. para los efectos correspondientes. Y la direccion la inserta á V. S. para su cumplimiento y conocimiento del comercio; sirviéndose V. S. avisar el recibo. = Cuya soberana disposicion trasmito á noticia del comercio de esta provincia para su gobierno. Guadalajara 7 de junio de 1834. = Lorenzo Perabeles.

Real orden fijando las aduanas de Estremadura.

La direccion jeneral de rentas se ha servido comunicarme con fecha 30 de junio último la real orden siguiente. El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de Hacienda ha comunicado á esta direccion con fecha 17 del actual la real orden que sigue. He dado cuenta á la Reina Gobernadora del expediente remitido por V. SS. con fecha de ayer al presentar la propuesta de las aduanas que en la provincia de Estremadura conviene queden habilitadas para importacion y esportacion, cuales para solo esportacion, y cuales las que han de quedar inhabilitadas; y S. M., conformándose con el dictamen de esa direccion jeneral, ha tenido á bien mandar que las aduanas de Badajoz, Olivenza, Alburquerque, Alcántara, y S. Vicente, queden habilitadas para el comercio de importacion y esportacion. que las de Villanueva del Fresno, Alconche, Valencia de Alcántara, Zarzala mayor y Valverde del Fresno, queden solo para esportacion, y que se supriman las restantes, que son las de Valverde de Leganés, Puebla de la Cal-

zada, Codosera, Herrera, Cheles, Valencia de Mombuei, Oliva, Villar del Rei, Santiago de Carbajo, Ceclavin, Cilleros y Villa Real, estableciéndose en estos pueblos los estancos á la décima en los términos que V. SS. manifiestan. Al mismo tiempo se ha servido S. M. resolver, que esa direccion jeneral se dedique á perfeccionar el proyecto de supresion de aduanas que por su localidad sean inútiles, dejando subsistentes las precisas, segun le está encargado por reales órdenes. De la de S. M. lo comunico á V. SS. para su intelijencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. Y la direccion la inserta á V. S. para su intelijencia y conocimiento del comercio; avisando el recibo. = Cuya soberana disposicion trasmito á noticia del comercio de esta provincia para su intelijencia. Guadalajara 7 de julio de 1834. = Lorenzo Perabeles.

—•••••—
AVISO OFICIAL.

Que debiendo subastarse el suministro de utensilios para las tropas estantes y transeuntes del distrito de Navarra y provincias vascongadas, por el término de cuatro años, con sujecion al pliego jeneral de condiciones aprobado por S. M. en 15 de junio de 1832 y demas reales resoluciones que tratan del particular; he señalado para su celebracion el dia 31 del presente mes, á las doce de su mañana, en los estrados de la Intendencia jeneral; en los que se hallarán de manifiesto las condiciones con arreglo á las que se ha de hacer este servicio. Madrid 2 de julio de 1834.

Imprenta del boletín.